



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.C.

NOTA 1

VS.

**DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y
LOGÍSTICA DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE
ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y
ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-201/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3705 /2015

México, D. F. a, 10 de julio de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de junio de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 29 de junio de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.C., contra actos de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de 26 de junio de 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo mes y año, quien se ostenta como representante legal de la empresa ██████████ S.C.,, presentó inconformidad contra actos de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, derivadas de la licitación LA-019GYR019-N78-2015, convocada para la contratación del "Servicio de Guarderías en el esquema vecinal comunitario", manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que la convocante no fundó ni motivó el fallo, limitándose a una manera simplista y aplicando criterios personales a transcribir lo solicitado en la Convocatoria. -----
- b).- Que la convocante solicitó los planos en dos formatos distintos AutoCAD y PDF, sin ninguna fundamentación legal del por qué solicita el mismo requisito dos veces, y que el formato PDF no es de diseño de planos. -----

X

✓

- c).- Que la convocante demuestra una vez más su incapacidad no solo para motivar y fundar sus propósitos de desechar su propuesta con criterios personales sino también para evaluar y leer planos diseñados en AutoCAD, como lo demostramos con este acercamiento del plano presentado, en la mencionada rampa de acceso, se encuentra marcada por el círculo azul, con la indicación de sube de banqueta a plaza de acceso.---

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 26 de junio de 2015, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al presentarse de manera extemporánea, toda vez que sus motivos de impugnación son en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N78-2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el cual se desechó sus propuesta. -----

Precisando lo anterior, se tiene que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; y en el caso que nos ocupa en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente:-----

Handwritten marks:
A blue signature or mark at the top left.
An 'X' and a '2' at the bottom left.

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá interponerse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. -----

Ahora bien, el asunto que nos ocupa, se trata del Fallo de una Licitación Pública Nacional electrónica celebrada conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que las juntas de aclaraciones, el acto de presentación de propuestas, y el acto de fallo, solo se realizarán a través de Compranet. Asimismo, el artículo 37 de la propia Ley, dispone que en las licitaciones electrónicas, el fallo, para efectos de notificación, se dará a conocer a través de Compranet; lo que también estableció el área contratante en el numeral 1.4 de la convocatoria, documento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal Procedimientos Civiles, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, fue consultado en la página de Compranet y se transcribe a continuación: -----

“3.10.- Comunicación de fallo.-

Con fundamento en los artículos 26 bis, fracción II y 37 y 37 Bis de la LAASSP, se desarrollará el Acto en donde se dará a conocer el fallo.

El fallo se dará a conocer levantándose el acta respectiva. Asimismo el contenido del fallo se difundirá a través de Compranet el mismo día en que se emita, para efectos de notificación a los licitantes, de igual manera se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en Compranet.

...”

De cuyo contenido se depende, en la parte que nos interesa, que el acto de Fallo se daría a conocer en Compranet para efectos de su notificación. Así las cosas, el Fallo Licitatorio tuvo verificativo el 18 de junio de 2015 y se publicó en el portal de Compranet

C
X

Z

para efectos de notificación, el mismo día de su celebración, es decir, el 18 de junio de 2015, tal y como se observa de la pantalla del portal entes citado, que se inserta para mayor ilustración:-----



Nombre del Documento	Tamaño	Fecha y Hora
Indirecta		
Apéndice 6 DPES_CG_003_031_Inscripcion.p... (14,666 KB)	Apéndice 6 DPES_CG_003_031_Inscripcion	16/04/2015 11:35 AM
Apéndice 7 DPES_CG_003_032_Admn de Pers... (7,857 KB)	Apéndice 7 DPES_CG_003_032_Admn de Personal	16/04/2015 12:00 PM
Apéndice 8 DPES_CG_003_033_Admn de Recu... (5,492 KB)	Apéndice 8 DPES_CG_003_033_Admn de Recursos Materiales	16/04/2015 12:02 PM
Apéndice 9 DPES_CG_003_036_Areas_Oportun... (12,201 KB)	Apéndice 9 DPES_CG_003_036_Areas_Oportunidad	16/04/2015 12:03 PM
Aviso25deMayo2015.pdf (445 KB)	AVISO 25 DE MAYO 2015	25/05/2015 06:14 PM
AVISO_IA_IA-019GYR019-N78-2015.pdf (473 KB)	AVISO A LA JUNTA DE ACLARACIONES	24/04/2015 10:07 AM
Convocatoria IA-019GYR019-N78-2015.docx (430 KB)	Convocatoria IA-019GYR019-N78-2015	16/04/2015 11:32 AM
Convocatoria_IA-019GYR019-N78-2015.pdf (28,126 KB)	Convocatoria_IA-019GYR019-N78-2015	16/04/2015 11:28 AM
Cédula de verificación para el inicio de... (184 KB)	Cédula de verificación para el inicio de operaciones, Presión Técnica 5	29/04/2015 11:25 AM
Cédula de verificación para el inicio de... (184 KB)	Cédula de verificación para el inicio de operaciones, Presión Técnica 5	30/04/2015 09:14 PM
DIFERIMIENTO FALLO IA-019GYR019-N78-2015... (2,239 KB)	ACTA DE DIFERIMIENTO DE FALLO	12/06/2015 05:39 PM
Fallo Parte 1 de 5 IA-019GYR019-N78-2015... (42,389 KB)	Acta de Fallo Parte 1 de 5	18/06/2015 10:27 PM
Fallo Parte 2 de 5 IA-019GYR019-N78-2015... (48,417 KB)	Acta de Fallo Parte 2 de 5	18/06/2015 10:29 PM
Fallo Parte 3 de 5 IA-019GYR019-N78-2015... (51,641 KB)	Acta de Fallo Parte 3 de 5	18/06/2015 10:42 PM
Fallo Parte 4 de 5 IA-019GYR019-N78-2015... (33,541 KB)	Acta de Fallo Parte 4 de 5	18/06/2015 10:54 PM
Fallo Parte 5 de 5 IA-019GYR019-N78-2015... (19,348 KB)	Acta de Fallo Parte 5 de 5	18/06/2015 11:08 PM
Programa de Visitas.pdf (2,463 KB)	PROGRAMA DE VISITAS	25/05/2015 06:15 PM
Respuesta y Precisiones IA IA-019GYR019... (50,830 KB)	RESPUESTAS Y PRECISIONES	29/04/2015 11:12 AM

Anexos: 40

De cuyo contenido se observa que el Fallo en cuestión fue publicado por la convocante en el portal de CompraNet el día 18 de junio de 2015 en cinco partes 10:27 PM a las 11:08 PM, es decir, la misma fecha de su celebración, por lo que con esta fecha quedó formalmente notificado el acto de fallo que nos ocupa, de conformidad con el citado artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Precisado lo anterior, se tiene que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.C., presentó la instancia de inconformidad que nos ocupa, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo, que fue el día 18 de junio de 2015, toda vez que dicho término corrió del día 19 al 26 de junio de 2015, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido el 29 de junio de 2015 ; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante.-----

NOTA 1

4
X Z



- 5 -

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa accionante, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles **siguientes a la celebración** de la junta pública en que se dio a conocer el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, **o de la notificación** del mismo, en caso de que no se hubiese llevado junta pública; lo que en la especie no aconteció, toda vez que el fallo y su notificación en Compranet fue el 18 de junio de 2015, por lo que el término otorgado corrió del día 19 al 26 de 2015, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad fue presentado el 29 de junio de 2015, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Precepto que se actualizó, toda vez que como se indicó en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N78-2015 corrió del 19 al 26 de junio de 2015, presentando su promoción hasta 29 de junio de 2015, por lo que de la fecha en que se realizó el fallo y se publicó para efectos de notificación, esto es, el día 18 de junio de 2015, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

X
Z

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N78-2015 debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación de mérito, celebrada el 18 de junio de 2015, esto es, el término corrió del 19 al 26 de junio de 2015 y al haber presentado su promoción el representante legal de la empresa [REDACTED] S.C., el 29 de junio de 2015, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

NOTA 1

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.C., contra actos de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N78-2015, convocada para la contratación del servicio de guarderías en el esquema vecinal comunitario, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que el inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia

C
X L



- 7 -

establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que cita lo siguiente: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ...”.

En mérito de lo expuesto, y al no haberse inconformado quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.C., contra el Acta de Fallo NOTA 1 de la Licitación que nos ocupa, del 18 de junio de 2015, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; ya que su promoción se recibió 29 de junio de 2015 en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, trascurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad que nos ocupa. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por extemporánea la inconformidad interpuesta por el quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.C., contra actos de la División de Contratación de Activos y Logística de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR019-N78-2015, convocada para la contratación del servicio de guarderías en el esquema vecinal comunitario.-----

[Handwritten signature]
X Z

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. Consuelo Genovese Morones, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.C., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la planta baja del edificio marcado con el número 1586 de la avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

NOTA 1

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] S.C., Correo electrónico [REDACTED] - Quien se ostenta como Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.C., por rotulón

NOTA 1
NOTA 3

C.c.p Lic. Fernando Gomez de Lara. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MCCHS*ALTS*ABM